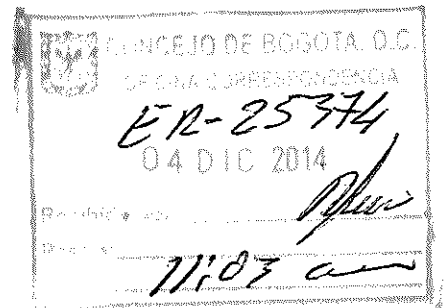




SDM-DSC- 163317 -2014
Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2014

Honorable Concejal
JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA
Concejo de Bogotá, D.C.
Calle 36 N° 28 A -41
Bogotá.

REFERENCIA: Respuesta solicitud Rad. SDM: 157202 de 21 de noviembre de 2014.

Respetado Doctor Palacio

En atención a su requerimiento de fecha 21 de noviembre de la presente anualidad y estando dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en el Título II de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos dar respuesta, en los siguientes términos:

Solicita que la Secretaría Distrital de Movilidad informe sobre las acciones que se hayan adelantado con el fin de iniciar el procedimiento de declaratoria de abandono contenida en la Ley 1730 de 2014. Al respecto, resulta necesario señalar, que la Dirección de Servicio al Ciudadano, es quien se encuentra adelantado el procedimiento para la puesta en marcha de la mencionada normativa, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el Decreto 567 de 2006 "Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones", especialmente lo dictado en los literales C e I del artículo 16, el cual establece:

"...ARTÍCULO 16°. DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO. Son funciones de la Dirección de Servicio al Ciudadano, las siguientes:
c. Velar por la adecuada prestación de servicios a la ciudadanía, suministrados por la Secretaría de Movilidad directa o indirectamente.
i. Hacer seguimiento y evaluación a la supervisión e interventoría de los servicios prestados directa o indirectamente por la Secretaría de Movilidad..."

Con el fin de contextualizar el desarrollo que ha tenido la mencionada Ley, es preciso señalar, que el día 29 de Julio de 2014, fue publicada en el diario oficial y dispone que si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva luego de agotar una serie de requisitos de publicidad para que el ciudadano se acerque a subsanar los motivos que dieron origen a la inmovilización, podrá mediante acto administrativo declarar el abandono del vehículo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De conformidad con lo anterior, la Dirección de Servicio al Ciudadano con el apoyo de la Dirección de Procesos Administrativos, Dirección de Asuntos Legales, y la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, han adelantado las siguientes actividades, tendientes a lograr una implementación eficiente y eficaz de la misma para lo cual se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- El día de 3 de septiembre de 2014, la Dirección de Servicio al Ciudadano a través de memorando DSC-116341-14 solicitó a la Dirección de Asuntos Legales, concepto jurídico sobre la aplicación de la Ley 1730 de 2014, con respecto al artículo segundo el cual dispone lo siguiente: ***“ Artículo 2° Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.”***
- Mediante memorando SDM-DAL 139545-14 de octubre de 2014, la Directora de Asuntos Legales remitió a la Dirección de Servicio al Ciudadano el concepto frente al tema enviado por el Doctor Carlos Medellín en condición de Asesor Externo de la entidad, quien conceptuó lo siguiente *“... Del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, estimamos no se viola un derecho adquirido, por contrario, el nuevo contenido regula un trámite de competencia de las autoridades de tránsito, y por lo tanto, amplía considerablemente una mera expectativa. Ahora bien, respecto a la viabilidad de iniciar los trámites necesarios para disponer de los vehículos que actualmente se encuentran en los patios, se debe entonces interpretar el artículo 2 de la Ley 1730 de 2014, precepto según el cual, la vigencia de la misma, rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial...”*
- Posteriormente, en reunión celebrada el día 11 de septiembre de 2014, la Directora de Servicio al Ciudadano, designó el equipo de trabajo para desarrollar las actividades que se desprenden de la implementación de la Ley.
- El día 22 de octubre de 2014 se realizó la publicación del listado de los vehículos inmovilizados que han permanecido más de un año en patios, en el periódico “El nuevo Siglo” (del cual se adjunta una copia), así mismo se publicó el listado, en la página web www.movilidadabogota.gov.co . lo anterior dando cumplimiento a la disposición contemplada en el artículo primero inciso segundo de la Ley a implementar la cual reza *“ Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los, quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo”.

- Mediante radicado MT 20141340393221 de 29 de octubre de 2014, se recibió pronunciamiento por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, del cual vale la pena destacar: *“este Despacho procede a explicar en términos generales el tema objeto de consulta, así: (...) “De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la Ley 1730 de 2014 contiene normas de carácter procesal (sustanciación y ritualidad), los Organismos de Tránsito deben aplicar el procedimiento allí consagrado aun en los casos de vehículos que están inmovilizados con antelación mayor a un año a la entrada en vigencia de la mencionada Ley” “En relación con la segunda pregunta de consulta, se precisa lo siguiente: el inciso 8 de la norma transcrita se refiere a las deducciones a las que dio lugar la enajenación del vehículo y no “ las que dieron origen a la inmovilización y lo adeudado por concepto de los servicios de parqueadero y/o grúa”, como se asume en su pregunta. De otra parte se debe tener en cuenta que los recursos del propietario o poseedor de un vehículo enajenado, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo”.*
- El día 5 de Noviembre de 2014, se llevó a cabo reunión con la Dirección de Procesos Administrativos, en la cual se generaron y absolvieron una serie de interrogantes en cuanto al tema de los vehículos que ya tienen procesos administrativos adelantados, los peritos que deben realizar los avalúos de los vehículos, su designación y la delegación de las funciones a realizar en la entidad para el desarrollo de la Ley.
- Seguidamente, el día 19 de Noviembre de 2014, se realizó una reunión con la Concesión Servicio Integrales Para la Movilidad SIM en la cual se agotaron los temas referentes al procedimiento que deberá llevarse a cabo en relación a cancelación de matrículas y traspasos de vehículos que son susceptibles de aplicación de la Ley 1730 de 2014, por lo cual se determinó cuales datos deberán contener los actos administrativos de declaratoria de abandono para poder proceder con los trámites.
- Puesto que la Declaratoria de Abandono debe hacerse mediante un acto administrativo, la Dirección de Servicio al Ciudadano elaboró un proyecto del mismo, con el fin que la Dirección de Asuntos Legales haga los ajustes que considere necesarios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- El día 21 de noviembre, se llevó a cabo una reunión en el Ministerio de Transporte, la cual fue atendida por la Doctora Ayda Lucy Ospina en condición de Directora de Transporte, a través de la cual se absolvieron una serie de preguntas formuladas por la Entidad tales como:
 - a. Definir el procedimiento de conformación de la lista de peritos adscritos a la entidad.
 - b. Vehículos matriculados en otros Organismos de Tránsito.
 - c. Trámite de cancelaciones de matrícula.
 - d. Traspasos, aplicación de la Ley 1730 con respecto a los vehículos de servicio público.
 - e. Procedimiento a seguir con vehículos que tienen anotaciones de limitación al derecho al dominio.
- El día 25 de Noviembre de 2014, se radicó oficio con numero de radicación SDMDSC-155573 dirigido al Ministerio de Transporte, en el cual se solicitó la información completa de los vehículos que se encuentran en patio pero no están registrados en este Organismo de Tránsito, con el fin de determinar a qué Organismo de Transito Pertenecen, que limitaciones o anotaciones al dominio tienen, entre otros, datos tendientes a determinar si pueden ser objeto de aplicación de la Ley.
- El día 27 de Noviembre se radico oficio con número SDMDSC-159424, dirigido a la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitando concepto sobre el estado tributario y la posibilidad de condonación de las deudas por concepto de impuestos de los vehículos que se relacionan en el listado anexo, los cuales corresponden a vehículos inscritos en el Organismo de Transito de Bogotá que no tienen limitaciones y han estado en patios hace más de un año. (se anexa CD con el listado mencionado.)

→ Una vez definido el inventario de vehículos en patios de Bogotá, se procedió a clasificar los vehículos que son susceptibles de aplicación de la Ley, excluyendo aquellos, que tenían menos de un año de permanencia en patios, de lo cual se obtuvo un total de 12.077 de los cuales 4.979 se encuentran registrados en Bogotá y 7.098 en otros Organismos de Transito.

De los vehículos registrados en Bogotá es decir 4.979 se excluyeron 1.651 vehículos que presentan limitaciones al dominio, quedando un total de 3.328 vehículos susceptibles de aplicación del procedimiento establecido en la Ley, como se demuestra en el siguiente cuadro.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

TIPO VEHICULO	PARTICULAR	PÚBLICO	OFICIAL
Automóvil	1.446	123	5
Bus	2	5	
Buseta	1	6	
Camión	8	4	
Camioneta	236	17	
Campero	49	2	1
Microbús	6	27	
Motocarros	2		
Motocicleta	1.377		6
Sin Carpeta SIM	4		
Tracción Animal	1		
TOTALES	3.132	184	12
TOTAL	3.328		

Finalmente informamos, que la Secretaria Distrital de Movilidad, de manera diligente ha encaminado todos sus esfuerzos a la implementación de la Ley, bajo los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, y con ese mismo derrotero se continuará trabajando sin pausa hasta lograr la implementación en su totalidad.

"Por una Bogotá humana"


MARIA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
Secretaría Distrital de Movilidad

Anexos: CD con información, cuarenta y seis (46) folios - oficios relacionados

Aprobó: Mercedes García Pérez- Directora de Servicio al Ciudadano
Rodolfo Beltrán – Director de Procesos Administrativos
Clara Elena Zabarrain- Directora de Asuntos Legales
Martha Jauregui- Asesora Despacho

Proyectó: Daniela Mercedes Guerrero Vence- Abogada DSC
Helen Vargas Palacios- Abogada DSC
Héctor Josué Camacho Acosta – Abogado DSC

Revisó: Claudia Patricia Cruz Díaz- Profesional Universitario DSC

22

2